



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 25 de noviembre de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00596-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de diciembre de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL - RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS
DEMANDANTE: GLOBAL TRADE LF S.A.S
DEMANDADO: FUNDACIÓN COOMEVA
RADICACIÓN: 6300140030082022-00596-00

Inicialmente vemos, que la presente demanda, no puede ser admitida, habida cuenta, que el apoderado de la parte actora refiere que la competencia radica en los Juzgados Civiles de Armenia, por el lugar donde debían cumplirse las obligaciones, factor que no es aplicable al presente asunto, pues, estamos en presencia de un procesos verbal - de rendición espontánea de cuentas, al que se le debe atribuir la competencia territorial general consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso reza: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", no el que caprichosamente quiera adjudicar la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que este estrado no tiene competencia para conocer de la presente demanda, ya que el domicilio del demandado, según se evidencia en el certificado de existencia y representación es la ciudad de Cali, Valle, misma que refiere el apoderado



judicial en la demanda, y que se vislumbra en sendos anexos de la demanda objeto de estudio.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE DEL CAUCA., en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1°), del Artículo 28 ibídem

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.
... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) del Municipio de MONTENEGRO - QUINDIO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda para proceso VERBAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS, promovido a través de apoderado judicial por GLOBAL TRADE LF S.A.S, en contra de FUNDACIÓN COOMEVA, por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de la presente demanda con sus correspondientes anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA - reparto, por ser el Juzgado competente.

TERCERO: Se Reconoce personería suficiente al abogado JULIO CESAR ALZATE JURADO, identificado con la tarjeta profesional 128.400 del C.S.J., para los efectos del presente auto.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55800272bc8dcea98a8e56e7aacc4cb7e6a4f992f262c750ee2b6b31f76e43ea

Documento generado en 13/12/2022 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>